



G. L. Núm. 2683

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 06 de octubre de 2021, mediante la cual consulta si esta institución reconocería como gasto el monto pagado a través del Banco Agrícola por concepto de alquiler, con una certificación emitida por dicho banco, en tanto que su arrendatario no le esta emitiendo desde hace mas de un año factura con comprobante fiscal, y si podría considerarlo en el numeral III de la casilla no. 21 de la Declaración Jurada de Impuesto, y compensar la parte que corresponde al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el punto no. 8 casilla 8.4 (ITBIS pagado en proporcionalidad); esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX, no tiene factura con NCF válida para crédito fiscal, para poder adelantarse el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), generado en el pago del servicio indicado, conforme lo establecido en el Artículo 346 del Código Tributario y el Artículo 18 del Decreto 293- 11<sup>1</sup>, podrá deducir el total de gasto conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 287 del mencionado Código, en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR), debiendo mantener en sus archivos los documentos relacionados con el referido pago (recibo del Banco Agrícola, acto de alguacil, Ordenanza del Tribunal correspondiente, entre otros).

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III, de fecha 12 de mayo de 2011.

